

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se asignan frecuencias al **Operador Nacional Privado CARACOL TELEVISIÓN S. A.**, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en particular las que le confiere la Ley 182 de 1995, artículo 5, literales a) y c) y artículo 12 literal a), y en desarrollo del Acuerdo 003 de 2009, artículo 2º, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 365 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Que tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 182 de 1995, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión "*Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley*".
3. Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, literal a) de la Ley 182 de 1995, es atribución de la Comisión Nacional de Televisión "*adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la Entidad*".
4. Que el literal f) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 establece dentro de las funciones de la CNTV, la de asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas.
5. El 26 de diciembre de 1.997 la COMISION NACIONAL DE TELEVISION CARACOL TELEVISIÓN S.A. celebraron el contrato de concesión No. 136, cuyo objeto es la operación y explotación del Canal Nacional de Televisión de Cubrimiento Nacional No. 2, de conformidad con el pliego de Condiciones y la Propuesta presentada por el Concesionario que forma parte integral del

mencionado Contrato.

6. Que el artículo 23 de la Ley No. 182 de 1995 establece que la Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión y los planes de utilización de frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión.

7. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión expidió el Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No 47.376 del 10 de junio de 2009, "Por medio del cual se adoptan el Plan de Utilización de Frecuencias y los Límites de Exposición de las Personas a Campos Electromagnéticos."

8. Que el artículo segundo del Acuerdo No. 003 del 4 de junio de 2009 establece: "Adoptar el Plan de Utilización de Frecuencias en lo relacionado con el registro de frecuencias de televisión, en la forma en que aparece en el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo. La Comisión Nacional de Televisión continuará haciendo las respectivas asignaciones o modificaciones de frecuencias a través de resolución expedida por la Junta Directiva de la CNTV."

9. Que los Planes de Utilización de Frecuencias, por su carácter dinámico, tienden a modificarse y ajustarse a medida que se van implementando los sistemas de transmisión, buscando un mejor aprovechamiento y administración del espectro.

10. Que la Asamblea de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su Recomendación UIT-R SM. 1603, "Reorganización del espectro como método de gestión nacional del espectro", considerando que a fin de poder utilizar el espectro para nuevas aplicaciones puede ser necesaria la reorganización con objeto de emplear otras bandas de frecuencias o la utilización de nuevas tecnologías, establece que "...Todas las administraciones tienen previsto introducir nuevos servicios de radiocomunicaciones y es posible que para algunos de éstos sea necesario desplazar los usuarios existentes del espectro radioeléctrico hacia nuevas bandas de frecuencias o hacer que utilicen nuevas tecnologías..."

11. Que la Comisión Nacional de Televisión, dentro de sus facultades y responsabilidades, debe administrar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, optimizando su uso, y procurando establecer las mejores

condiciones para la entrada del servicio de televisión en tecnología digital en el país.

12. Que como resultado de las gestiones adelantadas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió las Resoluciones No. 2545 del 14 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias comprendida entre los 470 MHz y 512 MHz" y la No. 2623 de 28 de octubre de 2009, "Por la cual se atribuyen y reservan las bandas de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz y de 698 MHz a 806 MHz, se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico y se dictan otras disposiciones."

13. Que con la expedición de la Resolución No. 2623 de 2009, se requiere reordenar el espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión, para responder a los requerimientos del sector, aplicando las facilidades o condiciones de las nuevas tecnologías, lo cual lleva consigo la necesidad de ajustar y actualizar el plan de frecuencias vigente, por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 2623 de 2009, "PLAN DE MIGRACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 470 MHz A 512 MHz", la frecuencia del canal 18, solo podrá ser utilizada para el servicio de televisión a partir del 6 de septiembre de 2010.

15. Que con base en lo anterior, la Subdirección Técnica y de Operaciones, mediante comunicación número 20103300005863 del 26 de enero de 2010, presentó a consideración de la Junta Directiva de la CNTV, una propuesta sobre reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión y un proyecto de asignación de frecuencias para la nueva banda de 470 MHz a 512 MHz.

16. Que la Junta Directiva de la CNTV, en su sesión del 9 de febrero de 2010, aprobó el reordenamiento del espectro atribuido al servicio de televisión y el proyecto de asignación de frecuencias para la nueva banda de 470 MHz a 512 MHz, presentados por la Subdirección Técnica y de Operaciones, según consta en la Determinación 1587. Entre los criterios y políticas, definidos por la Junta Directiva de la CNTV, se mencionan los siguientes:

- Utilizar la nueva banda atribuida por el Ministerio de TICs, frecuencias de 470 MHz a 512 MHz, correspondiente a los canales 14 a 20, para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital, TDT, de los canales nacionales y regionales, radiodifundidos desde estaciones principales de la red, en lo posible en todo el territorio nacional.



Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados en TDT, para los municipios atendidos por las estaciones Cerro Kennedy, El Ramo y Barranquilla, de la siguiente manera:

- Canal 14: Caracol
- Canal 15: RCN
- Canal 16: RTVC
- Canal 17: Nuevo Canal Privado A1
- Canal 18: Telecaribe
- Canal 19:
- Canal 20: Nuevo Canal Privado A2

Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados en TDT, para los municipios atendidos por las estaciones La Azalea, La Flora, Terrón Colorado, Tres Cruces, Siloé y Cristo Rey, de la siguiente manera:

- Canal 14: Caracol
- Canal 15: RCN
- Canal 16: RTVC
- Canal 17: Nuevo Canal Privado A1
- Canal 18: Telepacífico
- Canal 19:
- Canal 20: Nuevo Canal Privado A2

Asignación de los canales 14 al 20 para ser utilizados en TDT, para los municipios atendidos por las estaciones Padre Amaya, Bello, Monte Alvernia, Itagüí y Seminario, de la siguiente manera:

- Canal 14: Caracol
- Canal 15: RCN
- Canal 16: RTVC
- Canal 17: Nuevo Canal Privado A1
- Canal 18: Teleantioquia
- Canal 19:
- Canal 20: Nuevo Canal Privado A2

Para el caso de Bogotá, de acuerdo con el Proyecto de Asignación de Frecuencias presentado por la Subdirección Técnica, la Junta directiva de la CNTV aprueba:

- Reubicar los canales locales identificados por la Subdirección Técnica en el Proyecto presentado a la Junta Directiva.
- Asignar del canal 40 para ser utilizado en TDT al operador CityTV.
- Asignar el Canal 41 para ser utilizado en TDT y multiplexado para 5 operadores locales.

- *Asignar el Canal 42 para ser utilizado en TDT y multiplexado para 5 operadores locales.*
- *Asignar el Canal 43 para ser utilizado en tecnología digital móvil.*
- *Asignar el Canal 44 para ser utilizado en tecnología digital móvil.*
- *Asignar el Canal 45 para ser utilizado en tecnología digital móvil.*
- *Asignar el Canal 46 para ser utilizado en TDT y multiplexado para 5 operadores locales.*
- *Asignar el Canal 47 en TDT para ser utilizado por un operador local privado.*
- *Asignar el Canal 49 en tecnología análoga para ser utilizado por un operador local privado, zona norte y centro.*
- *Asignar el Canal 51 en tecnología análoga para ser utilizado por un operador local privado, zona sur.*
- *Redefinir el periodo de transición para operadores locales sin ánimo de lucro, hasta el 31 de diciembre del 2012...."*

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar a partir del 6 de junio de 2010, la frecuencia del Canal 14 al Operador Nacional Privado CARACOL TELEVISIÓN S. A., para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología digital, en los municipios que se indican en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, que hace parte integral del Acuerdo No. 003 de 2009, en las frecuencias asignadas al Operador Nacional Privado CARACOL TELEVISIÓN S. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D.C.,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
Director



15/04/2010

ANTIOQUIA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Medellín	14
Abejorral	14
Amagá	14
Angelópolis	14
Anza	14
Armenia	14
Barbosa	14
Bello	14
Betulia	14
Buriticá	14
Caicedo	14
Caldas	14
Caracoll	14
Cocorná	14
Copacabana	14
El Carmen de Viboral	14
El Santuario	14
Envigado	14
Girardo	14
Girardota	14
Guatapé	14
Itagüí	14
La Estrella	14
La Unión	14
Marinilla	14
Nariño	14
Olaya	14
Peñol	14
Pueblorrico	14
Puerto Berrío	14
Puerto Nare (La Magdalena)	14
Puerto Triunfo	14
Sabaneta	14
San Francisco	14
San Jerónimo	14
San Luis	14
San Pedro	14
San Vicente	14
Santa Rosa de Osos	14
Santafé de Antioquia (Antioquia)	14
Santo Domingo	14
Sopetrán	14
Támesis	14
Tarso	14
Titiribí	14
Valparaíso	14
Vegachí	14
Venecia	14
Yalí	14
Yolombó	14



MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Yondó	14

ATLÁNTICO	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Barranquilla	14
Baranoa	14
Campo de la Cruz	14
Candelaria	14
Galapa	14
Juan de Acosta	14
Luruaco	14
Malambo	14
Manatí	14
Palmar de Varela	14
Piojó	14
Polonuevo	14
Ponedera	14
Puerto Colombia	14
Repelón	14
Sabanagrande	14
Sabanalarga	14
Santa Lucía	14
Santo Tomás	14
Soledad	14
Suan	14
Tubará	14
Usiacurí	14

BOGOTÁ, D. C.	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Bogotá, D. C.	14

BOLÍVAR	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Arjona	14
Arroyohondo	14
Calamar	14
Clemencia	14
Córdoba	14
El Guamo	14
Mahates	14
San Cristóbal	14
San Estanislao	14
Santa Catalina	14
Soplaviento	14
Turbaco	14
Zambrano	14

BOYACA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Puerto Boyacá	14



MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Ventquemada	14

CALDAS	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Aguadas	14
La Merced	14
Norcasia	14
Pácora	14
Pensilvania	14
Samaná	14

CAUCA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Buenos Aires	14
Caloto	14
Corinto	14
Guachené	14
Jambaló	14
Miranda	14
Padilla	14
Puerto Tejada	14
Santander de Quilichao	14
Suárez	14
Toribio	14
Villa Rica	14

CUNDINAMARCA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Agua de Dios	14
Albán	14
Anapoima	14
Anolaima	14
Apulo (Rafael Reyes)	14
Arbeláez	14
Beltrán	14
Bituima	14
Bojacá	14
Cabrera	14
Cachipay	14
Cajicá	14
Caqueza	14
Chaguani	14
Chía	14
Chipaque	14
Cola	14
El Colegio	14
El Peñón	14
El Rosal	14
Facatativá	14
Fomeque	14
Fosca	14



SE DE FRECUENCIAS
DEL SECTOR COMUNICACIONAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

www.cnc.gov.co

MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Funza	14
Fusagasugá	14
Girardot	14
Guaduas	14
Guataquí	14
Guatavita	14
Guayabal de Siquima	14
Jerusalén	14
La Mesa	14
La Palma	14
La Peña	14
Madrid	14
Mosquera	14
Nariño	14
Nilo	14
Páime	14
Pulí	14
Quebradanegra	14
Quipile	14
Ricaurte	14
San Antonio del Tequendama	14
San Cayetano	14
Sibaté	14
Soacha	14
Sopó	14
Subachoque	14
Supatá	14
Tena	14
Tenjo	14
Tocaima	14
Tocancipá	14
Topaipí	14
Uñe	14
Veneçia (Ospina Pérez)	14
Vianí	14
Villagómez	14
Villeta	14
Viotá	14
Yacopí	14
Zipacón	14

LA GUAJIRA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Riohacha	14
Dibulla	14
Maicao	14
Manaure	14
Uribe	14

MAGDALENA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Santa Marta	14



SE ADJUNTA FRECUENCIA DE
57.75 MHz (FM) EN EL W. 14
AL SERVIDOR NACIONAL CARACOL
BANDA DE 57.75 MHz

W. 14 de Carabobo - Orinoco

MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Algarrobo	14
Aracataca	14
Ariguani	14
Cerro San Antonio	14
Chibolo	14
Ciénaga	14
Concordia	14
El Piñon	14
El Retén	14
Fundación	14
Pedraza	14
Pijiño del Carmen	14
Pivijay	14
Puebloviejo	14
Remolino	14
Sabanas de San Angel	14
Salamina	14
Santa Ana	14
Sitiónuevo	14
Tenerife	14
Zapayán	14
Zona Bananera	14

TOLIMA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Ibagué	14
Alpujarra	14
Alvarado	14
Anzoátegui	14
Armero	14
Ataco	14
Carmen de Apicalá	14
Casabianca	14
Chaparral	14
Coello	14
Coyaima	14
Cunday	14
Dolores	14
Espinal	14
Falan	14
Flandes	14
Fresno	14
Guamo	14
Herveo	14
Honda	14
Icononzo	14
Lérida	14
Libano	14
Mariquita	14
Melgar	14
Murillo	14



MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Nataqaima	14
Ortega	14
Palocabildo	14
Piedras	14
Purificación	14
Roncesvalles	14
Rovira	14
Saldaña	14
San Luis	14
Santa Isabel	14
Suárez	14
Valle de San Juan	14
Venadillo	14

VALLE DEL CAUCA	
MUNICIPIO	CANAL DIGITAL
Cali	14
Andalucía	14
Bolívar	14
Bugalagrande	14
Calima	14
Candelaria	14
El Cairo	14
El Cerrito	14
Florida	14
Ginebra	14
Guacari	14
Guadalajara de Buga	14
Jamundí	14
La Cumbre	14
Palmira	14
Pradera	14
Restrepo	14
Riofrío	14
San Pedro	14
Trujillo	14
Tuluá	14
Vijes	14
Yotoco	14
Yumbo	14